

REGLAMENTO (CE) Nº 1142/2003 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2003

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2125/95 con respecto al contingente arancelario de conservas de setas del género *Agaricus* asignado a Bulgaria.

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) nº 2125/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 225/2003 ⁽⁴⁾, se abre y se establece la administración de contingentes arancelarios de conservas de setas.
- (2) En virtud de la Decisión 2003/286/CE del Consejo, de 8 de abril de 2003, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas ⁽⁵⁾, se aprueban los regímenes de importación en la Comunidad aplicables a determinados productos agrícolas originarios de Bulgaria.
- (3) Tales regímenes entraron en vigor el 1 de junio de 2003.
- (4) La distribución de los contingentes de conservas de setas del género *Agaricus* de los códigos NC 0711 51 00, 2003 10 20 y 2003 10 30 originarias de Bulgaria que aparece recogida en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2125/95 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Por ello, debe modificarse consecuentemente el Reglamento (CE) nº 2125/95.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2125/95 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

1. Quedan abiertos los contingentes arancelarios de conservas de setas del género *Agaricus* de los códigos NC 0711 51 00, 2003 10 20 y 2003 10 30, recogidos en el anexo I, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

2. El tipo de derecho aplicable será del 12 % *ad valorem* en el caso de los productos del código NC 0711 51 00 (nº de serie 09.4062) y del 23 % en el caso de los productos de los códigos NC 2003 10 20 y 2003 10 30 (nº de serie 09.4063). Sin embargo, se aplicará un tipo único del 8,4 % en el caso de los productos anteriormente mencionados originarios de Rumania (nº de serie 09.4726), y, cuando dichos productos sean originarios de Bulgaria (nº de serie 09.4725), no se aplicará derecho alguno.».

Artículo 2

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2125/95 se sustituirá por el texto recogido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 72 de 14.3.2002, p. 9.

⁽³⁾ DO L 212 de 7.9.1995, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 31 de 6.2.2003, p. 10.

⁽⁵⁾ DO L 102 de 24.4.2003, p. 60.

ANEXO

«ANEXO I

Distribución mencionada en el artículo 2, en toneladas (peso neto escurrido)

Países proveedores	Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año
Bulgaria	2 625 (*)
Rumania	500
China	22 750
Otros	3 290
Reserva	1 000

(*) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, la cantidad distribuida a Bulgaria será de 2 313 toneladas.
Desde el 1 de enero de 2005, la cantidad distribuida a Bulgaria aumentará 250 toneladas cada año.»